



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-011/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146126000191 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia parcial que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio 080146126000191 presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 26 de marzo del 2026, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146126000191 la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero. – Derivado del análisis de la solicitud de información 080146126000191 se desprende que la información requerida en dicha solicitud puede ser respondida en una parcialidad con la información otorgada por las dependencias centralizadas del Gobierno Municipal, por lo cual toda aquella Información que queda **fuera de la competencia centralizada** no puede ser respondida por este sujeto obligado, y toda vez que existe una parcial información que no corresponde a la competencia centralizada de este Municipio de



Chihuahua se considera la elaboración de acuerdo de incompetencia parcial para cumplir y garantizar el correcto acceso a la información hacia el solicitante.

Cuarto. - Mediante Oficio CTGAyA/ST//DAI/191-A/2026 de fecha 13 de abril del 2026, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia parcial de la Administración centralizada de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril del 2026 (CT-ASE-033/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamientos que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio 080146126000191 y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio CTGAyA/ST//DAI/191-A/2026 de fecha 13 de abril del 2026, de esta manera se orienta al solicitante a solicitar a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua** pues es quien pudiera tener la información con base en lo siguiente:

ESTATAL

Secretaría de Seguridad Pública con base en los artículos 12 fracción XVIII, artículo 47 fracción V, artículo 92 fracción XII, artículo 93, artículo 105 fracción VI y artículo 117 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública que a la letra dice:

Artículo 12.- Las personas titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones comunes:



XVIII. Ordenar análisis, generar estadísticas y operar el sistema de registro de los asuntos a su cargo;

Artículo 47. Le compete al Departamento de Investigación Interna:

V. Generar la información estadística de la incidencia de quejas que permitan a la Secretaría implementar y ejecutar controles, programas y estrategias preventivas, de esta manera evitar la indebida actuación del personal operativo;

Artículo 92. Compete al Departamento de Control de Emergencias:

XII. Poner a disposición de las instancias competentes, los reportes de emergencia para su análisis, generación de mapas temáticos y estadísticas;

Artículo 93. Compete al Departamento de Estadísticas y Calidad:

I. Recopilar, monitorear y analizar la información de las acciones de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial en materia de prevención de los delitos;

II. Diseñar e implementar sistemas estadísticos en materia de incidencia delictiva;

III. Desarrollar y coordinar procedimientos para la homologación de información estadística de seguridad pública del Estado.

IV. Generar diagnósticos sobre las circunstancias delictivas en el Estado, para así contribuir al diseño de políticas públicas basadas en evidencias;

V. Fortalecer los sistemas de información estadística de la Secretaría;

VI. Diseñar encuestas en materia de incidencia delictiva en el Estado y contribuir a su implementación.

VII. Resguardar la información estadística y asegurar la correcta difusión de la misma una vez que sea aprobada por el área correspondiente;

VIII. Garantizar la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística;

IX. Implementar las políticas y procedimientos de calidad en materia de seguridad pública; X. Supervisar y garantizar la ejecución de las políticas internas, procesos, procedimientos de calidad de la Subsecretaría de Inteligencia y Análisis Policial;

XI. Auditar y asegurar el cumplimiento de las políticas de calidad de la Subsecretaría; y

XII. Las demás que le confiera el presente reglamento o le encomiende la persona titular de la Dirección.



Artículo 105. Compete al Departamento de Telecomunicaciones:

VI. Llevar la estadística de servicio de los sitios y la generación de reportes sobre el uso de la red de radio comunicación;

Artículo 117. Compete a los Departamentos de Coordinación de Prevención de las zonas Centro-Sur, Norte y Occidente:

IV. Realizar y someter a la autorización de la Dirección, estudios sobre las causas estructurales del delito; la distribución geo delictiva; estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas; tendencias históricas y patrones de comportamiento; encuestas de inseguridad y victimización y diagnósticos sociodemográficos;

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar es la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar, obtener o conocer por cualquier medio la parcialidad de información que requiere el petionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado, esto en cuestión de derecho en tanto que no se cuenta con la totalidad facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corroboran los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua sobre la incompetencia parcial dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia parcial de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.



No pasa inadvertido lo que se establece el segundo párrafo del artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

"Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.."

En esa tesitura, se concurre que puede obtener mejor y mayor información consistente en: "*Con fundamento en el derecho de acceso a la información, solicito la siguiente información estadística y geográfica relativa al combate al narcomenudeo en la Colonia Girasoles (Etapas I, II y III) durante el periodo 2024-2025 y lo que va de 2026: Número de inmuebles identificados o señalados a través de denuncias ciudadanas, llamadas a servicios de emergencia o inteligencia policial como probables puntos de venta de droga o lugares de consumo (conocidos coloquialmente como 'picaderos') en dicha colonia. Cantidad de órdenes de cateo solicitadas y ejecutadas en domicilios de la Colonia Girasoles relacionadas con delitos contra la salud. Número de inmuebles en la colonia que han sido asegurados o clausurados por la autoridad tras operativos de combate al narcomenudeo. Estadística de detenciones realizadas en flagrancia por posesión de narcóticos con fines de venta en las calles que integran la Colonia Girasoles. Informe si existe un mapa de calor o diagnóstico de zonas críticas por consumo de sustancias ilícitas en esta colonia y qué acciones de 'intervención comunitaria' se han implementado para recuperar dichos espacios.*" por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado que en este caso podría ser la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información y reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL:

Se confirma la declaración de incompetencia parcial, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII y 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que ratifica y confirma la solicitud contenida en el oficio CTGAyA/ST//DAI/191-A/2026 de fecha 13 de abril del 2026 y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL QUE REALIZA LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146126000191, debido a que ante la ausencia parcial de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

Y conforme al artículo 59 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-011/2026

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 13 de abril de 2026.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

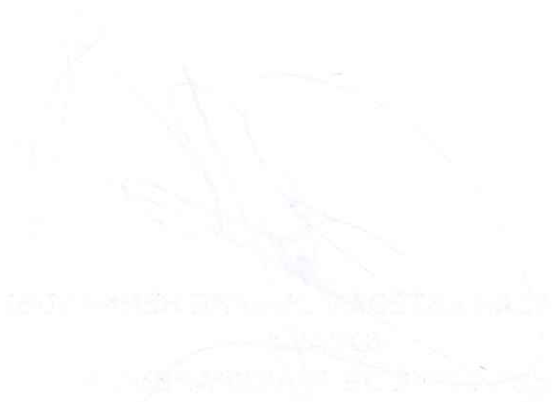
ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRET

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
This document contains information that is exempt from public release under the provisions of the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is to be controlled, stored, handled, transmitted, and disposed of in accordance with the provisions of the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
This document contains information that is exempt from public release under the provisions of the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is to be controlled, stored, handled, transmitted, and disposed of in accordance with the provisions of the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
This document contains information that is exempt from public release under the provisions of the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is to be controlled, stored, handled, transmitted, and disposed of in accordance with the provisions of the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
This document contains information that is exempt from public release under the provisions of the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is to be controlled, stored, handled, transmitted, and disposed of in accordance with the provisions of the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20.



CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION
This document contains information that is exempt from public release under the provisions of the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552, and is to be controlled, stored, handled, transmitted, and disposed of in accordance with the provisions of the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20, and the Department of Defense Information Security Manual, 100-20.